CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de asesoría sin financiamiento, en adelante el CONVENIO, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, en adelante la MUNICIPALIDAD, con domicilio en Jr. Jáuregui N° 321 — Centro Cívico, Plaza de Armas de Juliaca, representada por su Alcalde Sr. Miguel Ramos Benique, identificado con DNI N° 02447468, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, presentada por su Director Ejecutivo Sr. René Cornejo Díaz, identificado con DNI 07189444, conforme lo dispuesto en Resolución Suprema N° 015-2006-EF, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, corresponde a PROINVERSIÓN brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.
- 1.2. Para tal efecto, el Artículo 38º del reglamento de la Ley Nº 28059, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, establece que la referida asistencia técnica podrá efectuarse a través de: a) asesoría en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones; y, b) tomando a su cargo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten.

Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, **PROINVERSIÓN** suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, previa aprobación de su Consejo Directivo.

1.3. Mediante Directiva N° 006/2004/DE/PROINVERSIÓN se aprobaron los nuevos "Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada de Proyectos Descentralizados". Respecto de los niveles de aprobación, la Directiva dispone que corresponde al Director Ejecutivo de **PROINVERSIÓN** aprobar la asistencia técnica, en la modalidad de asesoría, sin financiamiento, así como también, convenir las condiciones contractuales para brindar la referida asistencia y suscribir el respectivo convenio.

Al amparo de las normas legales indicadas en los numerales precedentes, mediante Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 06-2006 de fecha 11 de mayo de 2006, LA MUNICIPALIDAD acordó aprobar la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica,



ONING





Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN - CINFO REGISTRO CONVENIOS Nº 098 - 2006 FOLIOS / 22 6 FECHA: 63 / 68 / 66



con el objeto que **PROINVERSIÓN** les brinde asesoría en relación a la iniciativa privada presentada por la empresa DIESTRA S.A.C., referida al proyecto denominado "Gestión integral del servicio de limpieza pública del distrito de Juliaca" (en adelante **EL PROYECTO**).

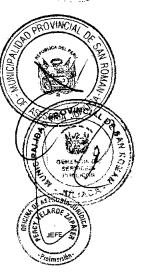
- 1.5. Mediante Oficio N° 108-2006-MPSR/ALCA, recibido el 20 de junio de 2006, el Alcalde de LA MUNICIPALIDAD, adjunta la transcripción del Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 06-2006, solicitando a PROINVERSIÓN asistencia técnica en la modalidad asesoría, sin financiamiento, para los fines expuestos en el numeral anterior.
- 1.6. Con fecha 25 de julio de 2006 el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN aprobó suscribir con LA MUNICIPALIDAD el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de asesoría, sin financiamiento.



OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente documento, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a **LA MUNICIPALIDAD** asistencia técnica, a través de la modalidad de asesoría, sin financiamiento, en el desarrollo del trámite iniciado por la empresa DIESTRA S.A.C. con ocasión de la presentación de la iniciativa privada de **EL PROYECTO**, bajo el marco de la Ley Nº 28059 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM.

Queda perfectamente establecido que las opiniones, sugerencias, planteamientos u observaciones que comunique PROINVERSIÓN en relación a las consultas o documentación que le sea alcanzada por LA MUNICIPALIDAD para su evaluación en el marco del presente CONVENIO, no tienen carácter vinculante. En consecuencia, LA MUNICIPALIDAD en ejercicio de las competencias conferidas a su favor conforme a la normatividad vigente sobre la materia, es la entidad responsable en la conducción del proceso, así como en las tomas de decisiones que se adopten con relación a la iniciativa privada presentada para su evaluación y eventual aprobación.



3. <u>DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO</u>

3.1 Será de cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, asumir el financiamiento de la totalidad de los gastos que se pudieran generar en el transcurso del proceso.



El presente **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el integro de los **COSTOS INDIRECTOS**, referidos en el Numeral 7.1 por concepto de la asesoría que brindará **PROINVERSIÓN** en virtud del presente **CONVENIO**, deberán ser pagados con arreglo a lo dispuesto en los Numerales 7 y 9, según corresponda.





El proceso se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, así como a sus respectivas normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, y demás normas que resulten aplicables.

OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud del presente CONVENIO, serán obligaciones de PROINVERSIÓN, las siguientes:

- 5.1 Brindar asesoría en la evaluación de la documentación presentada por la empresa titular de la iniciativa privada; absolver las consultas que formule LA MUNICIPALIDAD; asesorar en la elaboración del contrato respectivo a suscribirse con la empresa titular de la iniciativa privada en caso procediera la adjudicación directa; y de ser el caso, asesorar en la elaboración de los documentos para el proceso de selección correspondiente, tales como el proyecto de Bases y del contrato, y demás documentos que a criterio de PROINVERSIÓN resulten necesarios.
- 5.2 Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud del presente CONVENIO, serán obligaciones de LA MUNICIPALIDAD, las siguientes:

- 6.1 Garantizar el desembolso oportuno de los gastos del proceso, aludidos en el Numeral 3.1 del presente **CONVENIO**.
- 6.2 Pagar los COSTOS INDIRECTOS a favor de PROINVERSIÓN, en los casos establecidos en los Numerales 7.4 y 9 del presente CONVENIO.
- Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO, difundiendo los beneficios de la mismo.

signar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.





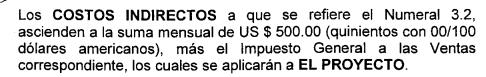












Los COSTOS INDIRECTOS serán asumidos por el adjudicatario directo o en su caso, por el adjudicatario de la buena pro del correspondiente proceso de selección que se convoque conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 28059 y su reglamento.

Para tal efecto, en el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la viabilidad de la iniciativa privada presentada y/o en las Bases del proceso de selección correspondiente, se indicará que en la fecha de cierre, los COSTOS INDIRECTOS deberán ser abonados directamente a PROINVERSIÓN, por el adjudicatario directo o el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente, según sea el caso, sin cuyo pago LA MUNICIPALIDAD no suscribirá el contrato respectivo.

7.3 En el caso de adjudicación directa, los COSTOS INDIRECTOS se devengarán a partir de la fecha de suscripción del CONVENIO hasta la fecha en que LA MUNICIPALIDAD apruebe la versión final del contrato correspondiente.

En caso la adjudicación se otorgue en un proceso de selección, los COSTOS INDIRECTOS se devengarán a partir de la fecha de suscripción del CONVENIO hasta la fecha en que LA MUNICIPALIDAD otorgue la buena pro.

- 7.4 Lo señalado en el Numeral 7.2 no será de aplicación y en consecuencia, será LA MUNICIPALIDAD la que deberá asumir y pagar la totalidad de los COSTOS INDIRECTOS a favor de PROINVERSIÓN, cuando:
 - a) LA MUNICIPALIDAD suscriba el contrato respectivo, sin que el adjudicatario directo o en su caso, el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente, haya cumplido con su obligación de pagar previa y directamente a favor de PROINVERSIÓN el monto de los COSTOS INDIRECTOS.

Dichos COSTOS INDIRECTOS deberán ser pagados por LA MUNICIPALIDAD a PROINVERSIÓN, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de suscrito el contrato respectivo con el adjudicatario.

Si por cualquier razón ajena a PROINVERSIÓN, el proceso bajo el cual se condujo la evaluación de EL PROYECTO no tuviera éxito por (i) desaprobarse la iniciativa privada presentada, (ii) o por desistirse el titular de la iniciativa, (iii) o porque el proceso de selección correspondiente fuere declarado desierto o dejado sin efecto, (iv) o cuando a su solo criterio PROINVERSIÓN estimare que ello ha ocurrido.









Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº... 098 - 2006 FOLIOS 1 22 6
FECHA: 23 108 109



En estos casos, los COSTOS INDIRECTOS se devengarán a partir de la fecha de suscripción del CONVENIO hasta la fecha en que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente literal.

Dichos COSTOS INDIRECTOS deberán ser pagados por LA MUNICIPALIDAD a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibida la comunicación notarial que, para tal efecto, remita cualquiera de las partes indicando la ocurrencia de algunos de los hechos señalados en el presente literal.



En caso LA MUNICIPALIDAD convogue a un proceso de selección. como consecuencia de haberse presentado terceros interesados en participar en la ejecución de la iniciativa privada; y este proceso tenga demoras o paralizaciones por causas no imputables a PROINVERSIÓN, ésta última se reserva el derecho de suspender los efectos del presente CONVENIO, mediante comunicación escrita cursada por conducto notarial a LA MUNICIPALIDAD, con quince (15) días calendarios de anticipación.

Durante el período de suspensión del CONVENIO, no se generarán COSTOS INDIRECTOS a favor de PROINVERSIÓN.

De mantenerse el estado de suspensión del CONVENIO por más de tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá dar término al presente CONVENIO, conforme a lo establecido en el Numeral 9.



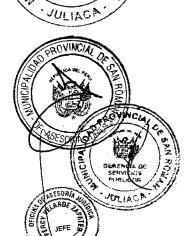
Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente CONVENIO, mediante comunicación notarial cursada por escrito, con por lo menos quince (15) días calendarios de anticipación, quedando LA MUNICIPALIDAD obligada al pago de los COSTOS INDIRECTOS devengados hasta esa fecha.

Los COSTOS **INDIRECTOS** deberán ser pagados PROINVERSIÓN, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibida la liquidación correspondiente, que para tal efecto será elaborada por PROINVERSIÓN.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución. interpretación o cumplimiento del presente CONVENIO, que 🗽 no pueda ser resuelta directamente por las partes después de Alendarios, se resolverá mediante arbitraje de derecho órganizado y administrado por el Centro de Análisis y









Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

10.2 El arbitraje será llevado por un árbitro único y se desarrollará en la ciudad de Lima. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

11. JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo LA MUNICIPALIDAD señalar para tal efecto domicilio en la ciudad de Lima.

Suscrito el día del mes de julio de 2006, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y de igual valor legal.

JULIA CA

ALCALDIA S Miguel Kamos Banique

LA MUNICIPALIDAD

PROINVERSION





Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
PEGISTRO CONTACENTOS

REGISTRO CONVENIOS
Nº 078 2006 FOLIOS 6 de 6
FECHA: 03 /08 /05